

Para que la letra de cambio surta todos sus efectos en juicio, debe contener los requisitos que señala el art. 61 de la ley de Títulos-Valores.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciseis de agosto de mil novecientos setentiuono.—

Vistos; y Considerando: Que la letra de cambio es un documento de naturaleza esencialmente formal, por lo que, para que surta todos sus efectos en juicio es necesario que contenga los requisitos que señala el artículo sesentiuono de la ley de Títulos Valores; que la presente acción ejecutiva se ha establecido con dos cambiables que carecen de la indicación de lugar y fecha de emisión, de fecha de aceptación, del nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago (tomador) y de la cantidad que se manda pagar, requisito este último sobre el cual existe únicamente la indicación manuscrita en guarismos en el extremo superior derecho del documento; que, en consecuencia, carecen de validez y fuerza ejecutiva las letras con las que se recauda la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesentidós de la Ley de Títulos Valores número dieciseis mil quinientos ochentisiete, concordante con los artículos primero y décimo séptimo del mismo estatuto; declararon: **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas catorce, su fecha cuatro de junio del año en curso, que confirmando el apelado de fojas seis, fechado el veintinueve de marzo del presente año, despacha ejecución contra la firma Transportes Santiago de Surco Línea Treintidós; reformando el primero y revocando el segundo: declararon **IMPROCEDENTE** la acción ejecutiva interpuesta a fojas cinco por la firma Rowsa Sociedad Anónima; y los devolvieron.— **BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS — GARCIA CALDERON.— ZALDIVAR LA TORRE.—** Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 601.— Año 1971.—

Procede de Lima.